



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Milán  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 190 Fecha 2-8-FEB. 2022

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 59 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 28 FEB. 2022

### VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-011529, el Informe Legal N° 038-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF y el Informe N° 0210-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, ambos de fecha 24 de febrero del 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20 de junio del 2011, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, estando a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1237-2021-GRC/GAJ, de fecha 08 de noviembre del 2021, de acuerdo a sus atribuciones contempladas en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, opina que se declare la nulidad de la Resolución Jefatural N° 105-2021-GRC/GGR-OGP del 19 de mayo del 2021, recomendando notificar a la persona de MARÍA ELENA TORRES MENDOZA, la Resolución Jefatural N° 1365-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de septiembre del año 2012, cuya inscripción de compra venta se encuentra inscrita a su favor en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P0102700;

Que, mediante Informe N° 041-2022-GRC/GAJ, de fecha 13 de enero del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, complementando el Informe N° 1237-2021-GRC/GAJ, la Gerencia de Asesoría concluye, que no sería procedente que la Gerencia General Regional declare la nulidad de la Resolución Jefatural N° 105-2021-GRC/GGR-OGP del 19 de mayo del 2021, asimismo, señala que si esta Oficina de Gestión Patrimonial considera necesario podría modificar su Resolución Jefatural N° 105-2021-GRC/GGR-OGP, en este sentido, teniendo en cuenta lo recomendado, esta Oficina de Gestión Patrimonial como Área Técnica responsable, conforme a las funciones descritas en la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, considera necesario notificar la Resolución Jefatural N° 1365-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a los administrados inscritos en la Partida Registral, con fecha posterior a la emisión de la misma, a fin de evitar, demandas judiciales posteriores por una deficiente notificación, que acarreen una afectación a este Organismo Regional;



Que, a través del Informe Legal N° 038-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELFF de fecha 24 de febrero del 2022, el abogado Especialista en Bienes Estatales I, de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala que reevaluando el Expediente N° 450-2010; se tiene que efectivamente a través de la Resolución Jefatural N° 1365-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de septiembre de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios ELENA MARIBEL DIAZ CHAVEZ y JUAN ANTONIO TORRES LOZANO, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 3, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01027007, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, de la verificación exhaustiva de los actuados posteriores a la emisión de la Resolución Jefatural N° 1365-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, recaídos en el Expediente Administrativo N° 450-2010, se observa que no se diligenció apropiadamente la notificación de la resolución mencionada precedentemente a la actual titular registral MARIA ELENA TORRES MENDOZA, verificándose que su inscripción registral se realizó el 18 de abril del 2013, según se puede verificar del Asiento N° 00003, de la Partida Registral N° P01027007, consecuentemente los posteriores actos administrativos devendrían en inválidos;

Que, por lo expuesto, de conformidad a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en la parte in fine de su Informe N° 1237-2021, numeral 12., reevaluando el procedimiento administrativo, se recomienda que, a fin de evitar nulidades posteriores o la interposición de una Demanda Contenciosa Administrativa, contra este Gobierno Regional, por deficiente notificación de la Resolución Expedida, se DEJE SIN EFECTO los actos administrativos posteriores a la Resolución Jefatural N° 1365-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, debiendo notificarse la misma a los administrados inscritos en la mencionada Partida Registral, con fecha posterior a su emisión, concediéndosele el plazo de Ley, para la interposición de los recursos que la Ley le franquea;

Que, respecto del recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la titular registral MARIA ELENA TORRES MENDOZA, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-011529, del 08 de julio del 2021, de acuerdo a lo resuelto en la presente, carecería de objeto pronunciarse por sustracción de la materia;

Que, asimismo con el Informe N° 0210-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 21 de febrero del 2022, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, los actos administrativos posteriores a la Resolución Jefatural N° 1365-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de septiembre del año 2012.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la Resolución Jefatural N° 1365-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de septiembre del año 2012, a los administrados inscritos en la Partida Registral, con fecha posterior a la expedición de la misma.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente a los administrados con interés en el presente procedimiento administrativo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
 Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan  
 JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. ... Fecha 2-8 FEB. 2022